

COLECCION DE HISTORIADORES

I DE DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA

INDEPENDENCIA DE CHILE

TOMO XVIII



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA CERVANTES
DELICIAS, 1167

—
1910

DISCURSO PRONUNCIADO POR DON JOSÉ MIGUEL INFANTE EN LA ASAMBLEA DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1810

Ya sabeis, señores, la peligrosa situacion en que se ha visto esta capital, en los dias anteriores, los

diversos partidos que se habian formado i sus opiniones sobre la forma de gobierno que debia adoptarse en tan críticas circunstancias. Sabeis tambien que cada dia se aumentaba mas el ódio i aversion entre ámbas facciones, hasta amenazarse recíprocamente con el esterminio de una u otra. No habia ciudadano alguno que no se hallase poseido de la mayor angustia i zozobra, temiendo por momentos el mas funesto resultado. Estas divisiones se rece- laba que se difundiesen por las ciudades i villas del reino, a influjo de los mal intencionados.

En este estado, el ilustre cabildo, mirando como el principal i mas importante deber de su instituto, restablecer la tranquilidad pública, tentó cuántos medios le sujeria la prudencia para conseguirlo, hasta que, viendo que la causa del mal era que una parte del pueblo deseaba se instalase una junta de gobierno a nombre del señor don Fernando VII i la otra se oponia, propuso al mui ilustre señor presidente que citara a cuatro vecinos respetables i a los jefes de las corporaciones para que decidieran si debia, o no, consultarse la voluntad del pueblo. Todos convinieron en que este era el partido que debia adoptarse.

He aquí señores, el motivo porque habeis sido citados, i el objeto sobre que debe versar nuestra resolucion. ¡Qué gloria para este pueblo decidir ahora por la lei i la razon lo que, omitido este me-

dio prudente, se decidiria por la fuerza! Vuestra gratitud debe ser al benigno jefe que lo adoptó i a la municipalidad que con maduro acuerdo se lo propuso.

En un caso como el presente, de estar cautivo el soberano, i no habiendo nombrado ántes rejente del reino, previene la lei 3.^a, tít. 15, part. 2.^a que se establezca una junta de gobierno, nombrándose los vocales que deban componerla *por los mayores del reino, así como los perlados, e los ricos omes, e los otros omes buenos e honrados de las villas*. La nacion española, luego que supo el cautiverio de su monarca, estableció la Suprema Junta de Sevilla, despues la Central i últimamente el supremo Consejo de Rejencia; i no obstante de que en aquélla i en éste se halla depositada la autoridad soberana, se elijieron tambien varias juntas provinciales con su subordinacion a la Suprema. No necesito haceros ver los motivos por que la lei adopta esta clase de gobierno en un caso como el presente; porque a nadie puede ocultarse que la confianza pública reposa mejor en un gobierno compuesto de algunos individuos que no cuando uno solo lo obtiene.

Hemos visto arrancar del seno de sus familias a distinguidos ciudadanos para espatriarlos ántes de ser oidos, dándoles muerte civil. ¡Qué dolor me causa este solo recuerdo al considerar el mal que se les ha inferido por una calumnia forjada con depra-

vado designio! Pero no quiero excitar mas vuestro sentimiento, sino solo preguntaros ¿quién nos asegura que el nuevo capitán jeneral, que se dice estar ya nombrado, i a quien se espera de un momento a otro, no declinará en igual despotismo? ¿No bastaria esto solo para que procediésemos desde luego a la instalacion de la junta gubernativa? Si se ha declarado que los pueblos de América forman una parte integrante de la monarquía, si se ha reconocido que tienen los mismos derechos i privilegios que los de la península i en ellos se han establecido juntas provinciales, ¿no debemos establecerlas tambien nosotros? No puede haber igualdad cuando a unos se niega la facultad de hacer lo que se ha permitido a otros, i que efectivamente lo han hecho.

¿Esperais acaso un permiso espreso de la suprema autoridad que reside en la metrópoli? Pues aun ese lo teneis. En la proclama dirijida a los pueblos de América participándoles la instalacion del Consejo de Rejencia, se dice que la Junta de Cádiz servirá de modelo a los que quieran constituir igual gobierno. ¿No es esto un verdadero permiso? A esto mismo nos instiga i aun excita el supremo Consejo de Rejencia en su real decreto de 10 de Mayo último, negándonos todo recurso en materia de gracia i de justicia, i ciñendo solo su inspeccion a conocer sobre las representaciones dirijidas a proponer planes i recursos para hacer la guerra. ¿No

es este el motivo mas urjente para usar del permiso que se nos tiene dado? Si no tenemos a quién dirigir nuestros recursos en materia de justicia, ¿no fijariamos desde luego el despotismo de los tribunales? ¿Quién repararía las faltas que cometieran? Si no tenemos quien nos provea los empleos civiles i militares, ¿no caminaríamos necesariamente a nuestra ruina i destruccion?

Me consta mui bien que muchos detestan esta clase de gobierno; pero me persuado firmemente que solo será porque ignoran el inconcuso derecho que tenemos, o por las perversas sujestiones de los que han querido alucinar a los incautos con mil falaces suposiciones.

Señores europeos, estad firmemente persuadidos que hombres inícuos han sido los que han procurado sembrar discordias, con el fin de haceros oponer al justo designio de los patricios. El ánimo noble i jeneroso de éstos no propende a otra cosa que a mantener una union recíproca. Esto exigen los estrechos vínculos que nos unen; i así espero que conspirareis de consuno al bien de la patria, uniformando vuestras ideas para el logro del importante i justo objeto sobre que van todos a deliberar.